

Discurso
Señores maestros, compañeros y amigos:

Sostener con ustedes, que bondadosamente se prestan a escucharme, una plática sobre LEGISLACION ESCOLAR, requeriría, y en realidad requiere, unas breves palabras aclaratorias: En efecto, la simple enunciación del asunto presenta variados aspectos o modos de considerarlo. Con el mismo derecho a ello, puede pensarse en una enumeración de ordenamientos sobre la materia; una revisión analítica de las disposiciones o preceptos; una formulación de sugerencias, originadas en las necesidades implícitas en el problema educativo, para procurar adiciones, reformas o ampliación en las reglamentaciones, entendiendo por esto, tanto en los textos constitucionales como en la naturaleza secundaria de los objetivos del trabajo normativo.

Haciendo caso omiso de mi modestísima capacidad, creo de buena fe, que el magisterio está enterado de lo escrito sobre el particular, y que me corresponde tan sólo una tarea de REAFIRMACION de los textos que rigen el trabajo magisterial.

Comienzo, pues, con un material de antecedentes, que repito, aunque esmados como obvios, sirven para la fase reafirmativa que acabo de aludir: Se decía en el siglo pasado que la enseñanza es el alimento espiritual del hombre y que su administración a los conglomerados humanos presentaba diversas canalizaciones o modos, tales como la de la enseñanza formal, dada por el Estado; la religiosa directa (dada por el clero); la que resulta del ejemplo y contacto con los semejantes, ya en el seno de la familia o en el ámbito de la sociedad.

Las anteriores estimaciones del siglo décimo noveno, siguen siendo una realidad que conocida de todos, amerita sin embargo, una subrayar: el clero impuso en términos de alcance universal histórico, una enseñanza religiosa exclusiva, pero en algunos países fundió el criterio teológico con el político, como en nuestro México en que se registra una disputa, dentro del campo escolar, primero y luego trascendiendo a las actividades cívicas, con el propósito lamentable de conseguir el triunfo de una teocracia, favorecedora siempre de las clases domi-

kinantes por la riqueza. El progreso de México se ha visto obstaculizado a través de nuestra historia por el sector capitalista, conservador y apoyado por las jerarquías eclesiásticas. El pueblo ha sufrido las consecuencias de esa lucha -- y los campos nacionales se han visto teñidos de sangre mexicana derramada por -- los patriotas y desgraciadamente también por hermanos equivocados que hicieron -- causa común con poderes extranjeros.

A partir de la Revolución Francesa, --resanudamos las referencias a la Historia Universal--, los poderes absolutos fueron derrocados y con ellos las tentativas del clero retrógrado. Se llamó, entonces, a todos los ciudadanos a la vida política, porque había llegado el momento de las democracias modernas.

Una sociedad nueva necesitaba una nueva educación dada por el poder público que reunía ya la autoridad política y la autoridad moral. Si se tiene en cuenta una distinción, un tanto cuanto olvidada, entre INSTRUCCION Y EDUCACION, -- importantísimo resulta que tanto la una como la otra deban ser dirigidas por el poder político. La Educación se aplica a las facultades morales del hombre; la Instrucción a las intelectuales; y si la primera forma hombres, la segunda los enriquece en su calidad de productores de la riqueza propia y nacional; los tecniaica para que logren el auge y el triunfo de la vida sobre las necesidades materiales. Enfáticamente ha y que exponer que con lo dicho no se pretende un estatismo con la facultad de distribuir arbitrariamente a cada uno su tarea en el vasto taller de la sociedad. Lo que se postula es que el Estado revolucionario intervenga en una dirección general educativa para lograr una conciencia pública que conduzca las fuerzas populares hacia la realización de todos los derechos humanos.

Resumiendo: El Estado es deudor a todos los ciudadanos de una educación común y política, destacando una instrucción primaria escogida, una enseñanza media que sobre todas las cosas sirva para determinar vocaciones, y finalmente una enseñanza profesional orientada de tal suerte que de a los pueblos servidores y no explotadores imisericordes. Necesarísimo es afirmar que capitalmente importa la elección de las materias sobre que debe versar la Instrucción y la Educación,

porque esto, más que de alguna otra cosa, depende la obtención de ciudadanos probos, trabajadores sanos, activos e inteligentes.

II

El gobierno de México es republicano. Su legislación escolar tiene origen en el Artículo 3o. de la Carta Magna. Por una Ley de Secretarías de Estado, aparece la de Educación Pública, como la encargada de la instrucción y la educación mexicanas. El funcionamiento de esta dependencia se rige por la Ley Orgánica correspondiente y su respectivo Reglamento. Los Decretos, Leyes, Reglamento y disposiciones conexos, son muy numerosos, al grado de que resultaría poco oportuno presentar en estos momentos una relación completa de ellos. Por otra parte y como ya lo he dicho al principio, el permanente contacto del magisterio con la preceptiva legal que rige en su trabajo, nos permite calificar como innecesaria esta relación. Permitaseme, sin embargo mencionar, por lo menos algunos asuntos del acervo de legislación, omitiendo lo que por haberse logrado en consumaciones exitosas, sólo forman parte de la historia legislativa educacional: Comisión Impulsora de Investigación Científica; Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas; Campaña contra el Analfabetismo; Premio Nacional de Artes y Ciencias; Educación Agrícola; Revistas ilustradas; Parcela Escoclar; trabajo del personal de SEP.; Escuelas ~~RENUMERACIONES~~ de Segunda Enseñanza; Ahorro Escoclar; Enseñanza Normal.

El compañero que quiera profundizar en este tema de documentación sobre legislación directa, específica y conexa sobre Instrucción y Educación Públicas, puede localizar información en las siguientes obras:

CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA, Art. 3o.; fracción XII del Art. 123. Ley Orgánica de Educación Pública; Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y su Reglamento; Ley que establece la Campaña Nacional contra el Analfabetismo; Ley de la Comisión Impulsora y Coordinadora de la Investigación Científica; -- Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas y su Reglamento; Ley que establece el Instituto Federal de Capacitación

del Magisterio y su Reglamento; Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México; Ley que establece el Premio Nacional de Artes y Ciencias; Ley de Educación Agrícola; Ley del Ahorro Escolar; Ley Reglamentaria de los Artículos 40. y 50. Constitucionales... Evidentemente, notareis lo incompleto de la enumeración, pero también sabeis que el peligro de enumerar es ése: que nunca se da una sola relación que sea completa, por multitud de circunstancias, y además, -- vuelvo a repetirlo, porque son cansadas, además de obvias en la mayoría de los casos.

Pido perdón por estimar útil señalar algunas obras de tipo histórico sobre los esfuerzos del Gobierno Mexicano en Educación Pública, Obras recientes, desde luego:

LA EDUCACION EN MEXICO....por D. José Bravo Ugarte. Edit. JUS. ; LA EDUCACION Y LA LEY EN EL MEXICO INDEPENDIENTE, por Carlos Alvear Acevedo.

Por lo que respecta a Michoacán, han escrito sobre el tema, con énfasis histórico, D. Jesús Romero Flores y D. Mónico Gallegos Orozco (Síntesis Histórica del Movimiento Educativo en Michoacán, del segundo, e Historia de la Educación en Michoacán, del primero).

La Legislación Revolucionaria de los gobiernos Michoacanos puede verse en el tomo XLIII de la Colección COROMINA (Ley de Educación que está vigente, pero inoperante). El tomo contiene muchas disposiciones conexas. Lo mismo sucede en la Crónica del Primer Congreso Pedagógico, celebrado en 1919, en la Piedad de Cabadas, crónica contenida en ACTIVIDADES DE PASCUAL ORTIZ RUBIO, narradas por Babio.

Claro que toda esta información remota o próxima, debe ser ligada con ~~la~~ la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. (dic. de 1939, conocido con la expresión popular - de "reforma de D. Lázaro Cárdenas").

III

XXXIX

XXXIX La Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos configura nuestro régimen como "democrático, representativo y federal".

La cultura de mi auditorio hace inútil una exégesis, pero la requiere, aunque sea breve mi obligación de trabajar en este tema de Legislación Escocesa. Vayamos, pues, por un momento hacia la doctrina.

En términos sencillos diremos que se discutió mucho a través del tiempo, cuál era el origen del poder y acerca de quiénes deberían ser los que lo ejercieran como gobernantes. Los que saben de estas cosas hablan de Metajurídica y los que postulan la historicidad del Derecho. Se afirmó que los gobernantes debían ser - los más fuertes, en un Diálogo de Platón, siendo el sofista Galicles el defensor de la fuerza como ley de la naturaleza. Sócrates lo refutó al decir que si aceptaba tal doctrina, se aceptaría un CRITERIO ESTIMATIVO, para el cual era necesario ser un ser pensante y por ello capaz de preferir (la preferencia es Axiológica y por lo mismo reconocimiento de un valor y los valores sólo se dan en la historia o sea en la cultura. Además, la suma de los débiles es superior a la de un hombre, por fuerte que sea. Galicles rectificó su concepto, diciendo que él había afirmado como más fuerte al hombre más sabio y mejor". Aquí podría establecerse -- que la virtud originaba el derecho al poder, al gobierno. Al hacerse la síntesis -- greco-oriental, apareció el predominante monoteísmo (Dios único con sus atributos de absoluta perfección). Los teólogos entendieron entonces que si todo proviene de -- Dios, es un ser necesario y por lo mismo perfecto. La Revelación hecha por Dios a los hombres debería constituir y constituyó la dogmática política: todo poder viene de Dios. Apareció la teocracia. La vida del hombre sobre la tierra, se hace referencia al hombre como unidad biológica a la vez que espiritual, tenía por objeto lo espiritual para condicionar lo material, y por ello el dolor humano tenía que -- servir al absolutismo del gobernante que realizaba un propósito divino, que al fin y al cabo el verdadero bien era acercarse a Dios-- esto para todos, exceptuando a los poderosos-- por la vía de la renunciación, del sacrificio, sacrificando al cuerpo para purificar el alma y lográndole a ese precio poder disfrutar de las venturas celestiales. La ley fue la voluntad de los gobernantes absolutistas.

5

Así se vivió--si eso era vivir--durante siglos, pero se introdujeron en Europa allá por el siglo VIII, los frutos de la cultura griega que sólo fragmentariamente eran conocidos, incluyendo el Aristóteles que tanto se hizo valer en el atomismo. Y resultó que éste en su Política, enseñó la teoría de las Revoluciones en términos muy simples: se producen cuando unos pocos tienen todo y los muchos no tienen nada. Este concepto de los muchos llegó a expresarse con la palabra--"pueblo", demos en griego, que originó el vocablo "democrático", "democracia" o poder del pueblo. Se afirma el poder originándose en aquellos muchos débiles sumados de que había hablado Platón. El concepto de las mayorías está ya vigente. Volviendo a nuestro régimen, es democrático, porque su base es el origen popular del poder. Como sabéis, este poder se delega en los mandatarios, por medio delfragio. Y para evitar las degeneraciones de las formas clásicas que como esfuerzo de perfección política se habían acuñado: ARISTOCRACIA, MONARQUIA, DEMOCRACIA (en las corrupciones daban: ΚΛΗΜΑΤΙΚΗ Oligarquía, Tiranía y Demagogia), fue adoptada la distinción de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Nos interesa, solamente por vía expositiva, afirmar que el poder legislativo elabora el conjunto de normas generales, obligatorias, que ha de promulgar el Ejecutivo y sancionar la fuerza. A este conjunto se le llama Ley. El Derecho, como Ciencia, clasifica las Leyes en FUNDAMENTALES Y SECUNDARIAS. Es fundamental la Constitución General de nuestro País y ninguna Ley secundaria puede contravenirla. Contra ella nada, y contra ella todo, siempre que ella misma marque el proceso de sus reformas.

IV

Bien, y ahora, ¿Cómo debe ser, qué debe contener una Constitución?

El viejo tratadista Simond de Sismondi, el gran tratadista suizo, aseguraba, ante la crítica correspondiente, que toda Constitución ha de elaborarse teniendo en cuenta la realidad popular a la cual va a regir. Aquí, aprovechando el avance del párrafo anterior, exemplificaremos: nuestra Constitución es Ley Suprema, la capacidad como facultad para hacerla (legislar) se origina en la voluntad del pueblo. Ahora, las disposiciones, deben también ser la expresión de la voluntad pública (nación) que se manifiesta y debe manifestarse en el poder legislativo, por los

representantes del pueblo (los diputados). Las disposiciones o legislación debe hacerlas cumplir previa promulgación, el Poder Ejecutivo. Así, a propósito de que hablamos de Sismondi, exemplificamos las características de la -- naturaleza de nuestra Constitución.

En un paréntesis, queremos aclarar que no hay posibilidad de hablar de legislaciones políticas y jurídicas. La actividad política es jurídica, y lo es al grado de que el derecho que siempre tiene como correlativo la obligación, hace del sufragio un precepto doble y aparentemente antitético: es derecho y es obligación, porque aunque es derecho, NO ES RENUNCIABLE, siendo la renunciabilidad una característica de todo derecho. Legislar es concretar el derecho, de otro modo, el derecho se concreta en la ley. Por eso se ha dicho que el derecho es ~~XX~~ relación de medio a fin, en cuanto a que, en toda manifestación concreta del derecho en la VIDA, el análisis descubre un fin que debe cumplirse y el medio adecuado para cumplirlo. La naturaleza de los fines revierte sobre la naturaleza de los medios, y ya quié, encontramos evidente que puede haber fines utilitarios y fines que corresponden a la persona fundamentalmente como persona de derecho (y aquí ya no estamos en lo puramente físico, sino en lo ético). A eso se debe que el derecho entraña un fundamentación ética.

Perdonen, compañeros, las tendencias a la digresión, pero, mal expositor como soy, tengo que ir atacando los puntos de mi trabajo, no sólo conforme al programa, sino también tal y como aparecen, seguros, dudosos, evidentes u oscuros, en mi conciencia.

Dicíamos que Sismondi proponía una constitución de acuerdo con la realidad popular. Con ello quería decir que constitución --palabra--debería connotarse como se connota la integración a un cuerpo. Se me ocurre un ejemplo para ilustrar el pensamiento anterior. La constitución del ser humano condiciona la hechura de su traje. Ni más grande, ni más chico.

Apinté que el tratadista suizo tuvo crítica--crítica que nadie hay que no la tenga-- porque se le acusó de ser partidario de una constitución estática. Si recordamos

7

el ejemplo, veremos que no es así, porque los pueblos, como los niños, crecen (progresan) y por ello sus constituciones también. D. Adolfo Ruiz Cortínez---
resolvió a su modo la objeción diciendo que la Constitución Mexicana/ también
programa, promoción.

Dos puntos aparentemente opuestos, dividen --como objetivos--nuestra Constitución: las Garantías Individuales y las Sociales. Y lo que pasa es que como parte sustantiva, enumera y define las primeras, y para garantizarlas estatuye las segundas. Todo socialismo es colectivismo en acción para lograr el bien de cada uno.

V

¿Qué ha querido el pueblo de México, a través de su legislación?

Sin duda que lo mejor.

Nuestra legislación escolar, será lo mejor?

Los zapatos de un chino, serán adecuados para un mexicano? El traje de un norteamericano, ¿ajustarán al pie de un mexicano?

La legislación cuando no es adecuada es inoperante. Queda, como diría Ruiz Cortínez en PROGRAMA, proyectada al futuro.

Yo pienso que la legislación debe ser adecuada, contener el estado de aspiración para la cual esté capacitado el pueblo. Su dinamismo debe ser el del avance del pueblo a través de su organización de partidos. Allí habrá conjugación de programas, despertar de propósitos, palpamiento de necesidades, búsqueda de medios y contribución de TODOS para satisfacerlas.

¿Se ha legislado en la materia que tratamos para que los escolares sepan? ¿Se ha legislado--con incontenible afán de imitación y eso en el mejor de los casos, --para ENSEÑAR cómo ENSEÑAR, con escusa preocupación de lo que el transferidor tenga como caudal de conocimientos, como materia de enseñanza? El cómo enseñar ha obscurecido el qué enseñar?

Estudiemos nuestra legislación con actitud de mexicanos, sin complejos malinchistas y sin políticas de entrega a predominios de criterio extralógico, y resolvamos de-